



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la diligencia programada no se llevó a cabo por acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00346 00			
DEMANDANTE	Leonardo Triviño Ramírez	DOC. IDENT.	1.136.910.479
DEMANDADO	Unión Temporal Auditores de Salud		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la contestación presentada por la sociedad **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. - GIC S.A.S.** y según la información reseñada por la demandada previo al inicio de la audiencia, se verifica que, en el presente asunto, la Unión Temporal demandada tenía un contrato con **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el cual estaba amparado por una serie de pólizas descritas a continuación:

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE GESTIÓN FINANCIERA INTERNA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD NIT.901.037.916-1

CERTIFICA:

Que a la ADRES le han sido pagadas por ocasión de la imposición de multas y/o sanciones a la Unión Temporal Auditores en Salud con NIT No.901.123.917-5 la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$42.353.546.548,97)** tal y como se discrimina en el siguiente cuadro:

ESTADO DE CUENTA										
Resolución	Fecha	Resolución	Fecha	Fecha Ejecutoria	Aseguradora	NIT	Valor Total A Pagar (Acuerdo de Pago)	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo a 06 de abril de 2019
3939	7/09/2018	4340	25/09/2018	25/09/2018	UT AUDITORES EN SALUD	901.123.917-5	1.032.398.291,00	31/01/2019	184.766.972,00	847.631.319,00
								5/02/2019	21.712.686,20	825.918.632,80
								5/03/2019	137.053.105,47	688.265.527,33
TOTALES							1.032.398.291,00		344.132.763,67	688.265.527,33
Resolución	Fecha	Resolución	Fecha	Fecha Ejecutoria	Aseguradora	NIT	Valor Total A Pagar	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo a 21 de diciembre de 2021
3939	7/09/2018	4340	25/09/2018	25/09/2018	SEGUROS MUNDIAL	960.037.013-6	359.187.021,00	26/07/2019	359.187.021,00	-
					LIBERTY SEGUROS S.A.	960.039.988-0	71.837.404,00	2/06/2019	71.837.404,00	-
					ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	900.846.964-0	287.349.617,00	2/06/2019	287.349.617,00	-
TOTALES							718.374.042,00		718.374.042,00	-

En este orden, atendiendo al alcance de las pólizas señaladas y los eventuales derechos que puedan surgir a favor de la parte demandante, se dispondrá la vinculación tanto de la ADRES como de las aseguradoras: Seguros Mundial, Liberty Seguros y Zúrich Colombia Seguros para que ejerzan su derecho a la defensa, de la forma dispuesta en el Art. 61 y s.s. del C.G.P., ello como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los Arts. 40 y 48 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: **VINCULAR** al presente asunto a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, al presente asunto, en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la primera entidad y las aseguradoras como **LITISCONSORTES FACULTATIVOS**, de conformidad con lo regulado en los Arts. 61 y s.s. del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la Unión Temporal demandada, que el trámite de notificación se encuentra a su cargo, el cual deberá surtirse dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia. So pena de aplicar las sanciones respectivas por incumplimiento a orden judicial.

QUINTO: Lo anterior **SIN PERJUICIO** de que el trámite de notificación pueda ser adelantado por la parte demandante, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes al vencimiento del término del numeral anterior, en caso de incumplimiento por parte de la demandada.

SE ADVIERTE A LAS ENTIDADES VINCULADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2023. Por ESTADO N.º 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b449486fd61c4f0b0cb4480ec30b8fd3f8760cb926792df2f9153ab8f231b**

Documento generado en 14/08/2023 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>